

# Postergan hasta abril de 2024 exigibilidad de llevar registros en el SIRE para sujetos obligados

Lima, viernes 22 de diciembre de 2023

## Alerta Tributaria

### **Resolución de Superintendencia posterga hasta el periodo abril de 2024 la oportunidad desde la cual deben llevar sus registros en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) los sujetos obligados a ello a partir del período enero de 2024**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.º 000258-2023/SUNAT, a través de la cual la Sunat ha establecido que, en el caso de aquellos contribuyentes que estaban obligados a llevar registros en el SIRE a partir del período enero de 2024, se posterga la exigibilidad de dicha obligación hasta el período abril de 2024.

Téngase presente que, según lo previsto en la R.S. N.º 000112-2021/SUNAT y su norma modificatoria (R.S. N.º 000040-2022/SUNAT), a la fecha se encontraban obligados a usar el SIRE los siguientes contribuyentes:

- a. Los sujetos comprendidos en el anexo N.º 7 de la referida resolución.
- b. Aquellos que en los períodos julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 hubieran adquirido la obligación de llevar los registros en el SLE - PLE o en el SLE - Portal.
- c. Quienes, estando obligados a llevar los registros en dichos sistemas, pertenezcan al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen MYPE Tributario y no estén comprendidos en los supuestos antes mencionados.
- d. Aquellos que hubieran optado por afiliarse al uso del SIRE.

Sin embargo, el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 000112-2021/SUNAT estableció inicialmente que, en los demás casos no comprendidos en los supuestos previamente indicados, la obligación de llevar registros en el SIRE sería exigible recién a partir del período enero de 2024.

Es precisamente respecto de dichos sujetos que estaba previsto que lleven registros en el SIRE a partir de enero de 2024 que se ha postergado la exigibilidad de dicha obligación hasta el período abril de 2024.

### **¿Cuándo entra en vigor?**

Lo dispuesto en la R.S. N.º 000258-2023/SUNAT entra en vigencia partir del siguiente día de su publicación.

Puede acceder al texto completo de la referida norma en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia N.º 000258-2023/SUNAT](#)

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*

